

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

 Deber de cada unidad habilitada para recibir notificaciones electrónicas, de señalar con claridad la dirección y revisar periódicamente la bandeja de entrada.

Ante las constantes notificaciones electrónicas dirigidas a la Fiscalía General, atinentes a procesos penales dirigidos por las diversas unidades del Ministerio Público, el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 01-08 celebrada el 08 de enero de 2008 artículo XLIX acogió la solicitud de recordar a los órganos jurisdiccionales que utilicen los medios electrónicos para notificaciones, la obligación de notificar a cada unidad del Ministerio Público las resoluciones que les son propias.

La Fiscalía General recibirá únicamente aquellas notificaciones sobre procesos tramitados en este despacho, a la dirección electrónica fgeneral@poder-judicial.go.cr.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
4 de FEBRERO de 2008
[ORIGINAL FIRMADO]

En consecuencia es obligación de las y los fiscales consignar con claridad en cada proceso, el lugar para recibir notificaciones. En aquellos casos en los que se cuenta con la posibilidad de recibir notificaciones electrónicas, deberán señalar la dirección electrónica propia de cada unidad a fin de que puedan recibir de manera oportuna las notificaciones.

Se les recuerda que según el artículo 5 del Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por medios electrónicos de las Oficinas Judiciales, la bandeja de entrada del correo electrónico deberá revisarse <u>no menos</u> de dos veces por audiencia. Si recibieren una comunicación equivocada, dentro de las cuatro horas hábiles siguientes, deberán comunicarlo a la oficina o persona remitente por el mismo medio o vía telefónica para que enmienden el error y remitan la comunicación electrónica a la oficina o servidor judicial que corresponda, esto según el artículo 6 del manual antes mencionado.